

# EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes.	
En Mallorca . . . . .	8 rs.
En Menorca é Ibiza franco de porte . . . . .	10 rs.
En los demas puntos del Reino id. id. . . . .	12 rs.
Cada numero suelto. . . . .	1 rl.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

- PALMA. Imprenta Barret.
- MAHON. Orilla.
- IVIZA. Cabot.

Se toman los dias excepto los sábados.

PALMA.—SABADO 19 DE AGOSTO DE 1854.

## ESPIRITU DE LA PRENSA.

(Del Faro Nacional)

Las facultades del gobierno en las presentes circunstancias.—Cuestion electoral.

La próxima reunion de córtes constituyentes, una de las principales condiciones del alzamiento nacional de 17 de julio, es pensamiento que absorbe hoy la meditación de todos los hombres políticos. Conformes nosotros con la opinion general del país, y persuadidos íntimamente de que los representantes de la nacion son los únicos quienes corresponde proveer á todas sus necesidades, y trazar las bases de su futura organizacion, nos ocupamos ya de este gravísimo asunto en nuestro número del 17 de julio; y despues hemos vuelto á tratar de él en varias otras ocasiones; siempre en el sentido de que la inmediata reunion de córtes constituyentes es el punto de salvacion hácia donde debe dirigir su rumbo la nave del Estado. Asunto es este sobre el cual existe unanimidad de pareceres: pero se han suscitado estos dias graves cuestiones en la prensa periódica, y aun creemos que en la region del gobierno acerca del sistema electoral que deberá presidir á la designacion de los futuros representantes del país.

Dos son las opiniones que hemos visto sostenidas en el campo de la discusion pública sobre esta cuestion gravísima: una que pretende que las elecciones se verifiquen con arreglo á la ley de 1846, y otra que prefiere al efecto la de 1837. Ambas opiniones han sido sostenidas por ilustrados y celosos escritores con argumentos de gran peso, mas la cuestion se halla todavía pendiente; y aun cuando nosotros estamos menos léjos de presumir que podremos presentar la fórmula feliz para decidirla en el sentido mas acertado, creemos conveniente consignar sobre el particular nuestro juicio con lealtad y franqueza, si bien con el justo temor de que serán inútiles nuestros esfuerzos en un asunto en que han agotado los suyos tan distinguidos talentos, y tan acreditados publicistas.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion reducida á saber cual de las dos leyes, si la de 1837, ó la de 1846 merece la preferencia para servir de base á las próximas elecciones, creemos que deben fijarse otros puntos importantes ó ideas preliminares, de donde ha de derivarse la resolucio de aquella.

¿Cuál es hoy el principio de legalidad despues de la revolucion de julio? ¿Cuál es el limite de las facultades del gobierno actual, hasta la próxima reunion de las CORTES CONSTITUYENTES? ¿Cómo deberá interpretarse la opinion del país en el presente caso y en los demas análogos que puedan ocurrir, para resolver lo mas conforme á sus deseos y lo mas útil á sus intereses? Tales son las cuestiones preliminares que á nuestro juicio deben resolverse, antes de adoptar una determinacion en el asunto de que se trata. Creemos útil y oportuno examinar estas cuestiones, no solo por lo que respecta á las próximas elecciones, sino tambien porque su resolucio acertada y prudente podria servir de base para decidir con acierto otros asuntos no menos graves, que se presentan diariamente en la pública discusion.

Consumada la revolucion de julio por un esfuerzo de la soberanía nacional, que re-

pugnaba la situacion caída en 17 del mismo mes, fijó desde el primer momento los principios generales que habian de servir de base al nuevo órden de cosas, escribiendo en su bandera las palabras *justicia, libertad y moralidad*, como la fórmula precisa y elocuente de su pensamiento. El principio de legalidad, pues, será hoy todo aquello que, *sin estar en oposicion con la justicia*, que es la idea *primaria* entre las tres del alzamiento nacional, se halle conforme con la *libertad* y la *moralidad* que el país ha proclamado.

¿Mas de qué modo deberá entenderse esta doctrina, para que no produzca las perturbaciones y violentos trastornos, á que podrian dar lugar interpretaciones arbitrarias, aunque fueran inspiradas por la buena fe y el mas puro patriotismo? En nuestra opinion deberá entenderse esta doctrina, solo en aquellos objetos que sean *absolutamente indispensables* para sostener el pensamiento nacional, hasta la reunion de las Cortes: á quienes corresponde *exclusivamente* consolidarlo ó modificarlo, segun crean mas conveniente á los intereses y á las verdaderas necesidades de los pueblos. Esta idea traza asimismo, con la mas rigurosa exactitud, el limite de las *facultades* del gobierno actual, hasta la reunion del futuro parlamento.

Elevado al poder el gobierno en circunstancias extraordinarias y á consecuencia de una revolucion que tiene un pensamiento político, las facultades de aquel serán amplias para resolver todo aquello que, sin faltar á los principios del *alzamiento*, sea necesario para sostener hasta la reunion de las Cortes la bandera enarbolada por el país. Mas conviene observar á este propósito que, aunque la autoridad del gobierno es bajo de este aspecto *extraordinario y discrecional*, solo puede usar racionablemente de ella con dos condiciones precisas: primera respetando las leyes y decretos anteriores al pronunciamiento en todo lo que no contradiga terminantemente á la *libertad*, á la *moralidad* y á la *justicia*; y segunda reservando á las Cortes constituyentes la resolucio de cuantos objetos se refieren á la organizacion y á la política general del país, y que, no siendo de gravísima urgencia, dan espera hasta la reunion del Parlamento. El gobierno actual, es cierto que se halla revestido de facultades extraordinarias, pero debe tener entendido que estas facultades están limitadas por el carácter *provisional y transitorio* que distingue á su autoridad.

El gobierno ha subido al poder al impulso de una revolucion: mas no por eso debe ser revolucionario: su única mision es conservar íntegra la bandera del alzamiento y entregarla á las Cortes el dia en que se reúnan: pero no está facultado para legislar ni trazar nuevas bases á la organizacion del país. Si obrase de otro modo, incurriria en la misma censura que ha fulminado la opinion contra los gobiernos que le han precedido. Provea durante su mando á las necesidades ordinarias del país, segun las leyes existentes, y adopte además en buen hora las medidas urgentes y perentorias que pida la salvacion de la patria: pero respecto de lo demás, su accion debe limitarse á preparar los *proyectos de ley* que juzgue convenientes en los diversos ramos de la administracion y de la política, para presentarlos á las futuras Cortes.

Tal es el sistema que le hemos recomendado eficazmente en un artículo que publi-

camos en nuestro número del 25 de julio, bajo el epígrafe de *Indicaciones sobre la futura organizacion del país*, repitiendo las ideas y doctrinas que siempre hemos sostenido sobre el particular, reducidas á que las Cortes son las que en esta materia, y mucho mas en las presentes circunstancias, deben resolver y decidir soberanamente lo que mas convenga al bien la patria.

Las observaciones precedentes resuelven de paso la tercera cuestion arriba propuesta, sobre la manera de interpretar la opinion del país en las dudas que puedan ofrecerse para decidir ciertos asuntos graves. Si estos asuntos son una consecuencia *necesaria* del alzamiento, y son á la vez tan urgentes y perentorios que no admiten demora hasta la reunion de las Cortes, sin desvirtuar el pensamiento nacional, el gobierno podrá decidirlos bajo su responsabilidad y usando de sus facultades extraordinarias; pero si no tienen estos dos caracteres deberá someterlos á la resolucio de los representantes del país, y en la duda será prudente que opte por el último extremo.

Sentados estos preliminares aparece ya, en nuestro sentir, algo mas despejado el campo para examinar la cuestion sobre cual de las dos leyes, si la de 1837 ó la de 1846 ha de ser la base de las futuras elecciones. Bajo el aspecto de la legalidad, nosotros nos inclinamos á creer que el gobierno no está obligado á someterse á la ley electoral de 18 de marzo de 1846, si cree que sus disposiciones pueden perjudicar clara y evidentemente al objeto que se ha propuesto la nacion en su alzamiento. No admitimos en manera alguna la exagerada doctrina de que porque se haya invocado por la nacion el código político de 1837, quede ya virtualmente revocada y anulada toda la legislacion posterior á 1843, borrándose de la historia los once años que desde entonces acá van trascurridos: pero no creemos tampoco que cuando la revolucio ha derribado la constitucion de 1845, no puedan tambien modificarse ó suspenderse las leyes que fueron su consecuencia, si estas leyes perjudican al pensamiento del país rectamente interpretado, y no admiten dilacion en su reforma.

En este concepto creemos que la cuestion electoral debe resolverse por el gobierno y bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta la conveniencia pública, bien entendida que puede decirse que es al presente la ley suprema del Estado. Colocada pues la cuestion en este terreno, veamos cual de las dos leyes es preferible como mas útil, si la de 20 de julio de 1837 que establecia la eleccion de diputados á cortes por provincias, ó la de 18 de marzo de 1846 que la fijaba por distritos.

Ante todo, debemos manifestar que una y otra ley son á nuestro juicio, defectuosas en alto grado, y que al optar por una de ellas no lo haremos por hallarnos conformes con todos sus principios y doctrinas, sino por creerla menos viciosa y perjudicial que la otra. En la precision de elegir, nuestra opinion se inclina á la ley electoral de 1846 apesar de sus gravísimos defectos, y de las violencias y escandalosos abusos que se han cometido á su sombra. Espongamos brevemente los fundamentos de nuestra opinion.

Las elecciones son por lo comun una lucha legal entre los partidos que aspiran á elevar al poder sus principios políticos, y el gobierno que sostiene los suyos por considerarlos mas útiles y convenientes al

bien del país. Para que esta lucha sea noble y honrosa para ambas partes, es preciso que los electores puedan ejercer sus legítimas influencias sin que la accion del gobierno los oprima ni los embarace: puesto que aquí se tolera por lo general la doctrina que nosotros rechazamos abiertamente como inhumana y funesta de que los gobiernos intervengan tambien activamente en la lucha, para hacer prevalecer sus ideas políticas en el ánimo de los electores. Por desgracia bajo de este punto de vista es como debe examinarse la cuestion electoral: pues desde que existe en España gobierno representativo las elecciones han sido un campo de combate para los gobiernos lo mismo que para los partidos, cuando aquellos debieran limitar su accion á asegurar por medio de sus agentes la libertad de los electores á fin de que saliera siempre de las urnas la verdadera opinion de los pueblos.

Teniendo esto presente, y no olvidando los abusos de tiempos mas remotos para recordar solo los escándalos de épocas recientes, creemos que la influencia de los electores, cuya libertad debe protegerse ante todo, es mas segura, mas eficaz y mas directa en la eleccion por distritos que en la que se verifica por provincias. En aquella, por lo mismo que se limita, la eleccion á un territorio menos estenso, los electores pueden prepararse y convenirse mas fácilmente; y los candidatos, sean de oposicion ó ministeriales, pueden esperar mas de sus esfuerzos personales y de los de sus amigos, que en la eleccion que se verifica en una demarcacion mas vasta.

En la eleccion por provincias, la influencia de los electores es mucho menor. De nada sirve que se fijen en un candidato ilustrado y probo; pero si este candidato es solo conocido en una localidad, ó en un distrito, el gobierno, resuelto á abusar de su poder, abandonará allí la eleccion, y le combatirá en los demas en que pueda hacerlo con menos riesgo. Y como la votacion de un distrito determinado, se neutraliza y anula con la de los restantes, resulta, que las influencias de los particulares son por lo general ineficaces para destruir las del gobierno que alcanzan á todas partes.

Tal vez se diga utilizando un argumento de hecho, que el gobierno ha ganado todas las elecciones que por la ley de 1845 se han verificado: pero aunque así sea, porque los abusos hayan subido al último punto, tambien es verdad que esas mismas cortes han producido fuertes y numerosas oposiciones; y tambien es innegable que esas elecciones las habria ganado el gobierno con mucha mas facilidad si se hubieran hecho por provincias. Pues qué, ¿no se recuerda el sin número de violencias que en las córtes se denunciaban cometidas por el gobierno, para vencer á ciertos y determinados candidatos? ¿Y no es tambien una verdad, que apesar de todo, esos candidatos se presentaban con frecuencia vencedores en la lucha?

Es cierto que la eleccion por distritos por lo mismo que da mas fuerza á la influencia individual y á los intereses locales es menos política; mas apesar de este inconveniente, entre la eleccion por distritos y por provincias, parece preferible la primera.

Si esta eleccion es menos política, es en cambio mas verdadera, y estando bien representadas las localidades todas, lo estará tambien toda la nacion.

Reconocemos francamente que el método de elección prescrito por la legislación de 1846 tiene también graves inconvenientes, no siendo el menor en la actualidad la manera abusiva como se han formado las listas en la mayor parte de los distritos. La permanencia é invariabilidad de las listas, que es á nuestros ojos una de las mejores bases de la ley electoral de 1846 cuando la justicia y la buena fe han presidido á la formación y rectificación de aquellas, se cita en esta ocasión como un grave obstáculo moral para optar por dicha ley: mas esta dificultad se debilita considerablemente si se atiende: 1.º que muchos de los electores favorecidos en las actuales listas, están ya felizmente unidos en el pensamiento político con los que antes eran sus contrarios; y 2.º que si se formaran unas listas hechas *ad hoc* para las nuevas elecciones, se resentirían de iguales vicios é inconvenientes que los que tienen las formadas conforme á la ley de 1846.

Si el gobierno observa en las próximas elecciones la conducta que cumple á su dignidad y patriotismo, la opinión del país puede todavía manifestarse cuál es en sí, siempre que se asegure la mas amplia libertad á los electores de todos los partidos.

Si por huir de los inconvenientes de uno y otro sistema se prefiriese que el gobierno espidiera un decreto especial trazando las bases de la nueva elección, esto sería igualmente arriesgado, y sobre todo no merecería calificarse tan grave y trascendental resolución, como una de esas medidas urgentes y perentorias que pudieran justificarse con la idea de salvar el país, ó con el deseo de presentar á las futuras Cortes íntegra é incólume la bandera del alzamiento nacional. Inconvenientes por inconvenientes, optaríamos como menos graves por los que produzca la observancia de una ley que la revolución no ha aulado espresamente, y que con todos sus vicios es menos defectuosa que la de 1837.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ORIENTE.

Escriben de Viena con fecha 31 de julio al Noticiero de Hamburgo:

«Se aguarda la publicación próxima de un manifiesto imperial, en el que se declara abiertamente que el Austria accederá á la alianza de las potencias occidentales y que apoyará sus operaciones. La entrada de las tropas austriacas en la Valaquia seguirá inmediatamente despues de este manifiesto. Esta ocupación sin embargo no será considerada como una declaración de guerra formal hecha á la Rusia, puesto que solo tendrá lugar como una consecuencia del tratado de 14 de junio con la Puerta, de modo que si resultaba en esta ocupación una colisión con los rusos, la responsabilidad recaería esclusivamente sobre esta potencia por su ocupación injusta de los principados. La retirada de los rusos de la Valaquia confirma hasta cierto punto esta noticia. Los rusos buscan el modo de evitar una colisión con el Austria, y por consiguiente la entrada de los austriacos en la Valaquia no constituiría un *casus belli*.»

— Las noticias de Bucharest, de fecha 31 de julio, manifiestan que el principe Gortschakoff antes de dejar esta ciudad ha atestiguado á los boyardos su satisfacción por el tratamiento que habian recibido las tropas rusas en Valaquia; añadiendo que consideraciones estratégicas le obligaban á evacuar las poblaciones de este principado, pero que contaba regresar muy pronto.

### FRANCIA.

Escriben de Lorient con fecha del 25 de julio:

Un doloroso acontecimiento acaba de poner á nuestra población en gran zozobra, y de conmoverla profundamente.

Un destacamento de guardias marinas se trasladó ayer mañana al polígono para ejer-

citarse en el tiro de cañon. Siete piezas fueron cargadas por ellos en la bodega de mar y el fuego empezó por la primera pieza; al disparar el cuarto tiro reventó la pieza é hizo un espantoso estrago en la batería.

Cinco hombres fueron muertos instantáneamente, y 16 ó 17 fueron mas ó menos gravemente heridos.

Tres de estos últimos sucumbieron pocos instantes despues.

Esta mañana á las siete, ocho féretros conducidos por marinos y precedidos de todo el clero de la parroquia, se dirigian hácia el cementerio, acompañados de las tropas de la marina y de la guarnición que formaban hilera por ambas partes. En medio, un numeroso estado mayor seguía el acompañamiento, que iba acompañado también por un gran concurso de gente.

— El Monitor contiene una carta del emperador al mariscal Vaillant, ministro de la Guerra, en la cual S. M. recomienda que se procure la conservación de la salud del soldado durante los grandes calores. En conformidad á esta prescripción se darán las órdenes convenientes á los generales.

### ITALIA.

Turin 4 de agosto.

El rey de Cerdeña, acompañado del ministro Cavour, ha hecho una visita á los hospitales de coléricos de Génova.

## NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 5 de agosto.

Tenemos motivos para creer que ha sido elegido inspector general de la Milicia Nacional del reino el Excmo. Sr. D. Francisco Osorio, general de los ejércitos nacionales, cuyo nombramiento nos parece muy acertado, porque á su larga y brillante carrera, á sus dilatados y distinguidos servicios reúne los gloriosos recuerdos de ser uno de los jefes que contribuyeron á la proclamación de la Constitución en Cádiz en 1820. Vuelto de la emigración en 1834 y mandando una brigada del ejército de Cataluña; fué de los primeros que lanzaron el grito de libertad; y por último, fiel á esta causa y á la de la patria, no abandonó un momento al duque de la Victoria hasta su destierro; por cuyos antecedentes ha permanecido sin colocación ni mando en los once años últimos.

De Constantinopla nos dicen con fecha 21 del pasado.

Acaban de llegar de Schumla los oficiales que componian el E. M. del general Prim, que á consecuencia de una orden que recibió aquel general se dirigen á España, quedando con los Sres. San Roman y sus ayudantes. Mañana seguirán su viaje. Los señores comandante y capitán Trillos marchan por Italia. El teniente D. Fernando Useletti de Ponte, por Alejandria. El Sr. Mendez viaja por Francia. (Novedades.)

Ha sido nombrado sub-secretario de la Gobernación el Sr. D. Manuel Gomez, abogado de Logroño. El Sr. Gomez, dice el Tribuno, es muy conocido en la Rioja por sus ideas liberales, aunque no ha figurado en destino alguno de importancia.

Los ministros se están ocupando sin levantar mano en el arreglo de sus respectivas secretarías para que empiece á funcionar con regularidad la máquina administrativa.

Idem 6.

Nos hallamos autorizados para declarar, que el digno patriota y simpático general Noguera, no ha sido invitado por nadie, directa ni indirectamente, para que mande en jefe la escolta de Cristina.

El noble general marcha esta tarde á Galicia, y permítasenos decir, que el pueblo siente su ausencia y la de su brillante división que tanto fraterniza con la causa nacional.

El señor Noguera recibió antes de anoche

á los valientes defensores de las barricadas de la calle de Dulce (Olive), quienes despues de haber cumplimentado al virtuoso y respetable señor San Miguel, cuya sincera emoción fué extraordinaria, pasaron á tributar un homenaje de gratitud, al general que en Valladolid significó su profundo cariño al pueblo Madrileño, deseando salvarle de las sangrientas garras de la tiranía.

Los buenos patricios señores Gracia, Blanco y Ripoll, de la familia del infortunado cuanto memorable Zurbano, saludaron al señor Noguera, ínterin la distinguida banda de ingenieros hacia resonar sus dulces y arrebatadoras armonías.

El general estuvo expansivo, revelando por el alzamiento de la nación un entusiasmo vehemente, y una simpatía entrañable por el heroico pueblo de Madrid.

De la junta de clases pasivas han sido nombrados vocales los señores Secades y D. Fernando Miranda.

Idem 8.

Hé aquí las noticias que publican esta mañana nuestros colegas de Madrid:

«Parece que el señor don Luis Sagasti, gefe político que era de Madrid en 1843, ha sido nombrado gobernador civil de esta provincia, puesto de gran importancia siempre, pero especialmente en las actuales circunstancias.

Se nos asegura que el señor don José Inestarr, ha sido nombrado coronel del regimiento infantería de Málaga, pasando al de Valencia el señor Teran, que lo manda en la actualidad.

Parece que las juntas de distrito, animadas del plausible deseo de que se lleve lo mas pronto y ventajosamente posible á cabo la organización de la Milicia Nacional, se ocupan en redactar una esposición, pidiendo al gobierno que adopte las medidas necesarias al efecto, y aun indicando entre estas, como muy oportuna, la de que la organización se haga por calles y plazas.»

Ayer tarde llegaron á esta corte los generales Dulce y Echagüe.

Se asegura que anoche debieron quedar firmados por S. M., y se publicarán en breve en la Gaceta, el arreglo del ministerio de Estado y de la dirección general de Ultramar.

El señor don Enrique O'Donnell ha sido nombrado gobernador civil de la provincia de Málaga.

El domingo último tomó posesión de la intendencia general del ejército el señor conde de Romera. De la secretaria de la misma se ha encargado el sub-intendente don José Ruiz Belluga, gefe dotado de tanta inteligencia como laboriosidad.

Para la intendencia del distrito militar de Castilla la Nueva se designa al señor Garcia Paredes, que en 1843 desempeñó el mismo cargo en la división que salió de esta corte con el señor duque de la Victoria.

## VARIEDADES.

### Sistema general de fabricación.

Las eras ó vasos de cristalización varían mucho de sus dimensiones, pero no en su figura, la cual es generalmente de un cuadrilátero rectángulo que mide cinco varas de longitud y latitud y una tercia de profundidad: los suelos de estas eras están generalmente empedrados sobre barro salado y el revestimiento de sus paredes, que en su mayor parte son los caballetes que la dividen, de mampostería con una capa de greda de medio pie de espesor, cubierta con ladrillos puestos de cara y recostados sobre la greda. Por lo regular cada era tiene dos entradas, una por donde recibe las aguas, y otra por donde las comunica á la inmediata.

Las mueras conducidas en cortas cañales ó riegos á los vasos de cristalización, presentan una ligera superficie muy penetrable, la acción atmosférica, y ascienden su gradación hasta 26 ó 28 grados, en cuyo estado coagulan en forma de cubos irregulares y dos ó tres líneas: las aguas presentan en estado de coagulación un color blanco tornoso carnada, cuyo aspecto debe alarmar y prevenir los riegos, porque indica que las aguas van á pasar de los 28 grados, en cuyo estado no se obtiene ya el verdadero cloruro de sodio: los riegos se repiten hasta que el estado de las eras reclama ya la extracción, la cual se efectúa por medio de rodillos de madera que enrollan las sales que se van depositando sobre los andenes, en los cuales suele haber unos círculos empedrados para contenerlas: en este permanecen dos ó tres dias á fin de que puedan descartarse de su humedad é impureza y son conducidas á los almacenes y montones llamados almiars, en donde se apilan para su conservación hasta ser llevada á los alfolios ó depósitos de expendición.

A mediados del mes de mayo es la época que se dá principio á los trabajos de la limpieza y preparación de todos los vasos y conductores de las fábricas, procediendo á las composiciones y reparos necesarios: estos trabajos se efectúan por jornaleros, y duran hasta primeros de junio en que empieza ya á practicarse la elaboración, la cual dura hasta mediados de setiembre.

En las fábricas marítimas se abren las compuertas que comunican con las aguas del mar las cuales se introducen en los primeros depósitos llamados *Lucios de afuera*, desde los que pasan á otros conocidos con el nombre de *Lucios de adentro*: de estos se comunican con los segundos que se llaman vueltas de adentro y de estos últimos, por medio de pequeñas compuertas ó periquillos, pasan á los cañales de riegos llamados cabeceras, que miden comuara y media de ancho y un pié cúbico de profundidad.

En todos los tres principales depósitos cuyas dimensiones pueden marcarse, por punto general, de 5500 á 6000 varas de largo cada uno, 12 de ancho y tres pies cúbicos de profundidad sobre el nivel del terreno, van depurándose las aguas y adquiriendo mayor graduación, segun la superficie que presenta la atmósfera: así es que las aguas que al introducirse del mar bajo la temperatura del mes de junio miden por el arcómetro de Beaumé ocho grados, adquieren de 18 á 20 grados en los primeros y segundos depósitos, los cuales contienen unos dos pies cúbicos de agua: clarificadas en estos, pasan á las llamadas vueltas del periquillo, que contienen medio pié próximamente, y allí se purifican y concentran por algunos dias, ascendiendo su saturación á 26 grados, en cuyo estado pasan por medio de los caños de riego á las tablas de cristalización, en las cuales obtienen hasta 28 y coagulan en la forma ya expresada. La figura de estas tablas de cristalización es también cuadrangular, como de siete y media á ocho varas ó sean 32 de circunferencia, pudiendo contener cada una de 28 á 30 fanegas de sal: sus suelos y revestimientos, así como el de los demás caños y depósitos, son de barro natural de mucha consistencia.

Los andenes ó caballetes que separan las eras una de otra, son como de tres varas de ancho y su largo el de las ocho que corresponden á la longitud de cada era: recibe cada uno de estos vasos de cristalización como cuatro ó cinco polgadas de agua para su cuaje y elabora en cada saca de 44 á 45 fanegas. La época en que se surten los depósitos del agua del mar es desde mayo á setiembre, aprovechando los grandes agujajes ó mareas, y es costumbre llenar también de agua todos los depósitos por el mes de octubre, ó antes si amenazan lluvias, con el doble objeto de anegar las balsas para preservarlas de la frialdad y destrucción que causarían las lluvias, y para que las aguas que se introducen, combinadas con las soleras, formen las aguas madres, con las cuales se practica la primera saca que se hace sobre 15 de junio, terminando la elaboración á fines de setiembre.

Las sales elaboradas son en las fábricas interiores conducidas por caballerías á los almace-

**PALMA.**  
**PUBLICACIONES OFICIALES.**

**Gobierno militar de la isla de Mallorca  
y de la plaza de Palma.**

El sargento segundo retirado en esta plaza, Bartolomé Ribas y Miralles, se presentará en la secretaría de este Gobierno á recoger unos documentos que le pertenecen. Palma 19 de agosto de 1854.—D. O. D. S. E.—El secretario.—Francisco Florit.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.**

**Sanidad.—Circular.**—A fin de que los alcaldes de los pueblos de esta isla tuvieran conocimiento exacto de las instrucciones dadas por el excelentísimo Sr. Capitan general de acuerdo con la Junta provincial de sanidad, á los comandantes de los destacamentos que cubren el servicio del cordón de vigilancia, y pudieran cumplimentarlas en la parte que les corresponde, dispuse se insertaran en el *Boletín oficial*. Hoy, sin embargo, de que confío del celo de los referidos alcaldes, que observarán cuanto á ellos les incumbe, he dispuesto de nuevo escitar su patriotismo á este objeto, añadiéndoles, que habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si pueden ó no cargar y descargar en los puertos de la isla los buques costaneros que se emplean en el comercio y tráfico de la misma; para la mayor inteligencia debo advertir que esta clase de buques pueden admitirse en todos los puertos, siempre que sus patrones vayan autorizados por medio de los oportunos documentos, entre los cuales ha de figurar la patente de sanidad. Palma 12 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.

**Sanidad.—Circular.**—Siempre que la devastadora plaga del cólera-morbo-asiático ha aparecido en cualquiera de los puntos de Europa, se han dictado disposiciones enérgicas para preservarnos de tan calamitosa plaga: pero no basta para precaverse que solo se dicten: es indispensable que las autoridades todas de consuno cooperen á su mas exacto cumplimiento. La real orden de 18 de enero de 1849, inserta en el Bo-

letín oficial de aquel año número 2517 del 12 de febrero, contiene reglas demasiado interesantes, y es de absoluta necesidad que los ayuntamientos, teniendo en consideración el que por do quiera donde dirigimos una mirada vemos el cruel azote que nos amenaza, cumplan terminantemente su contenido. Mas ni esto, lo comprendo, bastante; es preciso llevar mas allá el celo de las corporaciones en este tan importante como delicado asunto: conviene, pues, de una manera imprescindible el adoptar cuanto se dispone en las instrucciones aprobadas por el Gobierno de S. M. en 30 de marzo del propio año, que se hallan insertas en los Boletines oficiales números 2546 y 2547 del 20 y 23 de abril. Estas instrucciones completas en todas sus partes, á mi modo de ver, urge que los ayuntamientos y juntas de sanidad teniéndolas muy á la vista observen sus particulares prescripciones, sin desatender ninguna de ellas, porque cada cual es de sumo interes, segun las circunstancias que puedan ir ocurriendo, y que deben preverse de antemano.

Cuando á principios del presente año comenzaron á sentirse los efectos del cólera-morbo en varios departamentos de la provincia de Pontevedra, se encargó á las municipalidades de la provincia, por medio de circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial número 3309 del 20 de febrero, que cumplieran lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1849 é instrucciones de 30 de marzo ya citadas; y sin embargo de que no dudo que todas llevarian á cabo las reglas que aquella contenia, quiero no obstante recordarles tan urgente servicio, añadiéndoles que en el plazo mas breve posible han de noticiarme todos los alcaldes y juntas de sanidad de estas islas, el haber llenado los importantes trabajos indicados en las instrucciones, real orden y circular referidas.

Al propio tiempo encargo á los alcaldes de esta respectiva provincia, que procedan inmediatamente á establecer las visitas domiciliarias preventivas que están mandadas ejecutar, en la forma que se espresa en el citado Boletín número 3309; asi como que lleven la estadística de acometidos, arreglada al modelo que á aquel se acompaña, en el desgraciado caso de una invasión del cólera.

Si no se tratara de un asunto de tanta gravedad é importancia como la salud pública, la cual á veces puede alterarse por un pequeño descuido ó falta de prevision, depondria gustoso el rigor

de que me hallo revestido para hacer cumplir estas disposiciones; pero la voz de la razon, la conciencia y hasta la moral, me dicen, que sobre mi pesa una gran responsabilidad, si no adopto cuantas medidas me sugieran mis convencimientos, y no las hago ejecutar con la debida exactitud: por ello, pues, y considerando á todas las autoridades dependientes de la mia animadas de iguales sentimientos, les encargo la mas estricta observancia de lo indicado anteriormente, advirtiéndoles, que asi como seré tolerante con aquellas que desplieguen todo su celo, seré inexorable con las que demuestren negligencia ó apatía. Palma 18 de agosto de 1854.—José Miguel Trias.—Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas de Sanidad de la provincia.

**RECAUDACION DEL IMPUESTO  
sobre carruages y caballerias de Mallorca  
de 1850 al 52 inclusive.**

El domingo 27 de este mes y demas dias sucesivos hasta el 8 de setiembre próximo de 9 á 4 se hallará abierta la oficina de recaudacion del citado impuesto, establecida en una de las localidades del piso bajo del edificio que fué convento de San Francisco de Asis de esta capital.

Habiendo sido infructuosos para muchos contribuyentes de esta ciudad y su término los anuncios en los periódicos, papeletas de aviso, recados de atencion y aun presentarse á cobrar á domicilio, para que satisficieran el impuesto que adeudan correspondiente á dichos años, se vé esta recaudacion en el caso preciso de valerse de los medios marcados por instruccion para precisarles al pago, mas antes de llevarlo á efecto ha creido oportuno señalar el plazo espresado con la confianza que se presentarán á satisfacer sus adeudos evitándose asi todo perjuicio.

Hay ademas muchas personas que poseian en 1852, 51 y aun 50 caballerias y carruages y no presentaron al ayuntamiento la relacion mandada para la formacion del padron, por cuya omision se hicieron acreedores á la multa establecida para tales casos: los que incurrieron en esta falta podran repararla presentándose á verificar el pago durante los citados dias de recaudacion; en su defecto se reclamará la aplicacion de la pena, sin que pueda escudarse no haber recibido cédula de aviso porque no pudo efectuarse por falta de aquella manifestacion. Palma 19 agosto de 1854.—Juan Garcia.

despues de haber sufrido por lo regular 6 ucho dias de oro y depuracion, entrojándose para su conservacion. Por punto general las en los almacenes, nunca experimentan quebranto ó merma que exceda de un 2 ciento.

las marítimas, no siendo aceptable sin des gastos, encerrar en almacenes las creencias que se recolectan, se practican ellas grandes montones al aire libre, llamados comunmente almiars, á los que se le da forma mas á propósito para que no los danten las aguas, ni los dañe la accion sérica: las dos caras que estos montones antan, forman una superficie vertical tan que las aguas, no encontrando en ellas de remanso, no pueden batirla de ninmodo: sobre estos dos frentes se apoyan os costados del monton, los cuales presentan tendido tan inclinado, que á pesar de e considerables dimensiones su superficie, ella se escurren las aguas sin lograr ja filtrarlas: estos dos tendidos que por general dan siempre frente al N. y S., viea rematar en la cumbre, cuya cresta aran siempre adelgazar cuanto es posible da su longitud, para que de este modo nte un difícil objeto á las lluvias, que no rtrando donde remansarse, resbalan hasta lo de los saleros, al rededor de los cuales formadas zanjas que desaguan fuera del o que ocupan las sales: estas aun habienfrido la accion de recios temporales, nunperimentan un quebranto que exceda de 0 por 100.

**Utilidad de las máquinas.**

de 4,000 hombres estuvieron emplea por espacio de veinte años en la construc de la gran pirámide de Egipto. Segun lo de M. Dupin, parece que las máquinas apor de Inglaterra hubieran igualado to producto de esta inmensa esplicacion de erza humana en levantar piedras, en el cio de diez y ocho horas.

**BOLETIN COMERCIAL.**

**PUERTO DE PALMA.**

**BUQUES ENTRADOS.**

*Dia 18.*

De Málaga y Santa Pola en 6 dias laud San Jo-é, de 37 ton., pat. Bosch, con un pasagero, trigo y habas.

De Alicante en 16 dias laud Casilda, de 54 ton., pat. Fornés, con trigo.

De Mahon en un dia laud San Pedro, de 13 ton., pat. Matas, con 3 pasag. y patatas.

**DESPACHADOS.**

*Dia 18.*

Para Valencia laud San Cayetano, de 19 ton., pat. Melis, con cerdos.

Para Cullera laud San Antonio, de 22 ton., pat. Pujol, en lastre.

Para Lisboa bergantin Delirio, de 114 ton., cap. Berga, con 2 pasag. y café.

**BOLETIN RELIGIOSO.**

*Santo del día de mañana.*

**SAN BERNARDO ABAD, DOCTOR  
Y FUNDADOR.**

*San Bernardo primer abad de Claraval, ilustrado por la santidad de su vida, por su doctrina y sus milagros, nació en la reducida poblacion de Fontaineser, provincia de Borgoña. Para conservar su inocencia retiróse á la nueva reforma del Cister, donde creció en él la encendida ansia de una consumada perfeccion. Habiendole enviado á fundar su instituto en Claraval, en breve se hizo muy célebre aquel monasterio por el extraordinario mérito y eminente virtud de su santo abad. Despues de haber sido padre de los pobres, maestro de los religiosos y*

*predicador de la penitencia, mostró Dios haberle escogido para pacificador de las turbaciones públicas, taumaturgo de su tiempo, y azote de los enemigos de la fe. Al rededor de él no se oian mas que aclamaciones, gritos de alegría, apellidándole en todas partes el ángel de la paz y la columna de la Iglesia. Escribió muchas obras llenas de aquella mocion y dulzura espiritual, efecto del abrasado amor de Dios que inflamaba su corazon, y de aquella tierna devocion, que era propiamente su carácter.*

**CULTOS.**

Mañana domingo en la iglesia de San Francisco de Asis se celebrará, á espensas de algunos devotos, solemne fiesta á honra de la Virgen Madre de Dios, vulgarmente llamada *de la Mamella*. A las diez se cantará nona y en seguida la misa mayor, con sermón que dirá D. Juan Angelo Torrens Pro. carmelita. Estará de manifiesto el Smo. Sacramento.

**VARIACIONES ADHOSFÉRICAS DE AYER.**

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	17 grad	28 3	75
12 del día.	22	28 3	80
5 de la tarde.	22	28 3	80

**AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.**

Salie el sol á las ——— 5 hs. 16 ms.

Pónese á las ——— 6 » 44 »

Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 12 hs. 3 ms. 16 s.

**ANUNCIOS.**

**En esta imprenta infor-** marán de la persona que tiene para vender ó alquilar una ó mas celdas en el suprimido convento de la Real.

**IMPRENTA BALEAR,**  
**calle de San Francisco,**  
*número 50, Palma.*

Se suscribe á

**La revolucion de julio**

**EN 1854,**

*escrita por Cristino Martos.*

Esta obra se repartirá por entregas de 16 páginas en 4.º español y letra compacta; dando principio á su publicacion en la primera semana de agosto: á cada dos entregas acompañará una lámina perfectamente litografiada que represente un hecho de los mas notables, empezando por la formacion de la caballería é infantería en el campo de Guardias en el momento que el general Dulce los arengó y dió á reconocer al general O'Donell, como igualmente los retratos de los generales Dulce, Messina, Serrano, Ros de Olano y otros. Su precio en Madrid será un real la entrega y 1 1/2 en provincias, franco el porte.

El que al tiempo de suscribirse adelante el importe de cuatro entregas, recibirá gratis una lámina grande que pueda ponerse en un cuadro de la entrada del Duque de la Victoria en Madrid; esta lámina se fijará en los puntos de suscripcion tan pronto como esté concluida, á cuyo efecto uno de nuestros mejores dibujantes está encargado de este trabajo.

**Librería de Guasp,**  
*calle de Morey.*

Los Sres. suscriptores á la *Perla de Alcu- dia*, ó sea *El asedio de esta ciudad por los comuneros*, se serviran pasar á esta librería para recoger la tercera entrega y satisfacer su importe de 5 rs. vn.

**Se vende una casa situa-** da en la plaza del Mercado, parroquia de San Nicolas, manzana 481, núm. 7, que consiste

en una tienda, almacén y altos muy ca- la persona que guste comprarla acuda a imprenta y darán razon de su dueño.

**Está para alquilarse** casa zaguan con suficiente comodidad, y agua. En esta imprenta darán razon.

**Está para vender un** ballo de talla, de edad de ocho años, a se- de muy buenas circunstancias y útil para y monta. Tambien se venderia un carro- na, nuevo, con todos los accesorios. En esta imprenta darán razon de su dueño.

**Una nodriza de 28 añ** de edad y la leche de cinco meses des- a en- trar criatura para criar en su casa. En esta imprenta darán razon.

**Se vende un birlocho** si nuevo, de buenas cualidades, y en el caben seis personas. En esta imprenta da- razón.

**Se halla de venta un pia** de cinco y media octavas, en buen esta- En esta imprenta darán razon.

**Se necesita una criada** buenas circunstancias. Darán razon en imprenta.

**En el pórtico de Sto. D** mingo número 54, cuarto 2.º izquierda, ha- almoneda de muebles de lujo y ordinarios.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMB

**IMPRENTA BALEAR**  
Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRE calle de San Francisco, núm. 30.